

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/10770/M.1.13  
21 noviembre 1972  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN COMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/10770, de 22 de agosto de 1972. Durante la semana que terminó el 10 de noviembre de 1972, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre el siguiente tema:

56. Cuestión relativa a la situación de los Territorios bajo administración portuguesa: carta de 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (véase S/7382)

Por carta de fecha 7 de noviembre de 1972 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/10328), los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia pidieron una reunión del Consejo de Seguridad para "examinar la situación actual en los territorios bajo dominación portuguesa".

En su 1672a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día y siguió examinando la cuestión en sus sesiones 1673a. y 1674a., celebradas el 16 y 17 de noviembre. En la 1672a. sesión, la Presidenta, con el consentimiento del Consejo y a petición de los interesados, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Burundi, Etiopía, Liberia, Madagascar, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Túnez, a participar en los debates sin derecho de voto.

En su 1672a. sesión, el Consejo decidió también conforme lo habían pedido los representantes de Somalia y Sudán, por carta del 13 de noviembre (S/10830), enviarles invitaciones en virtud del artículo 29 del reglamento provisional. Además de los representantes previamente invitados, se invitó a participar un derecho de voto a los representantes de Uganda y Marruecos en la 1673a. sesión y al representante de Cuba en la 1674a. sesión.

También en la 1673a. sesión, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución (S/10834) patrocinado por Guinea, Somalia y Sudán, cuyos párrafos dispositivos dicen lo siguiente:

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de la lucha de esos pueblos bajo la conducción de sus movimientos de liberación nacional para lograr ese derecho por todos los medios a su disposición;
2. Reafirma que la situación resultante tanto de la política colonialista de Portugal en esos territorios como de las constantes agresiones de las fuerzas militares portuguesas contra Estados africanos independientes adyacentes a dichos territorios, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales en el continente africano;
3. Condena la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;
4. Pide al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente sus guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique;
5. Afirma que los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana son los legítimos representantes de los pueblos de esos territorios;
6. Pide al Gobierno de Portugal, de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 2918 (XXVII) de la Asamblea General y en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que entable negociaciones con los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana con miras a llegar a una solución para el conflicto armado que se desarrolla en esos territorios y permitirles obtener la independencia;

7. Afirma que la asistencia militar y de otros tipos que determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte proporcionan al Gobierno de Portugal permite a éste proseguir su política de dominación colonial y represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique, poniendo en peligro de este modo la paz y la seguridad internacional en el continente africano;

8. Pide a todos los Estados, y particularmente a determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que se abstengan de prestar asistencia de cualquier tipo al Gobierno de Portugal hasta que abandone su política de dominación colonial;

9. Encarece a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales que presten a los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana toda la ayuda moral y material que necesiten en su lucha por la libre determinación y la independencia;

10. Decide que todos los Estados, particularmente determinados aliados militares de Portugal, pongan término a la venta o la entrega de armas y equipo y pertrechos militares al Gobierno de Portugal, así como también de todos los suministros, equipo y material para la fabricación o el mantenimiento de armas y municiones, mientras Portugal se niegue a abandonar su política de dominación colonial;

11. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un subcomité compuesto de ... miembros del Consejo de Seguridad, que se constituirá tras la celebración de consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General y que se encargará de la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 supra e informará periódicamente al Consejo de Seguridad;

12. Pide a todos los Estados que colaboren con el subcomité establecido en virtud del párrafo 11 supra;

13. Pide al Secretario General que preste asistencia al subcomité en el cumplimiento de sus tareas.

-----